

VIGENTE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos: **MOISES WASSERMAN LECNER**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.17.157.126 de Bogotá, quien obra en su calidad de Director del Instituto Nacional de Salud, según Decreto 1461 de fecha 31 de agosto de 1995 quien para efectos del presente convenio se denominará **INS**, y **JAIR NOVOA CHAPARRO**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'020.976 de Bogotá, Delegado de las funciones del Rector según Resolución de Rectoría No. 213 del 12 de abril de 1996, quien obra como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, según lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, quien para efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Científica y Técnica, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que es función del **INSTITUTO** la de coordinar, ejecutar y dirigir la investigación científica en salud y en biomedicina en las áreas de su competencia, así como la de promover y realizar actividades de formación avanzada y capacitación de personal en las áreas científico-técnicas de su competencia, en concordancia con las normas sobre la materia. 2) Que la actividad investigativa es fundamental para el cumplimiento de los objetivos tanto del **INSTITUTO** como de la **UNIVERSIDAD**. 3) Que dentro de los fines que tiene la **UNIVERSIDAD** está el de formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo; así como el de contribuir, mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado, a la promoción y el fomento del acceso a educación superior de calidad y el de prestar apoyo y asesoría al Estado en los ordenes científico y tecnológico con autonomía académica e investigativa. **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la Cooperación Científica y Técnica entre el **INS** y la **UNIVERSIDAD**. **CLAUSULA SEGUNDA: AREAS DE COOPERACION.-** Asesoría y Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, intercambio de docentes, servicios y capacitación, en las áreas que sean de interés común para ambas instituciones.- **CLAUSULA TERCERA: EJECUCION.-** La ejecución del presente convenio se realizará a

través de cartas de compromiso suscritas por los representantes legales de las partes, donde se especificará: Nombre de la actividad a desarrollar, objetivos, resultado esperado, compromisos de cada institución, cronograma de trabajo si es procedente, presupuesto de gasto si es procedente, fuente de financiación si es procedente, duración y responsable institucional. En el caso de cursos de Pregrado, Posgrado y Tesistas las cartas de compromiso deberán contener, además de la información anterior si es procedente, nombre del curso, nombre del estudiante, duración, ubicación en el INS. Estas cartas reemplazarán a los convenios específicos y harán parte integral y total del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA: DURACION.-** el presente convenio tendrá una **duración de 5 años**, contados a partir de la suscripción del mismo, prorrogable por un periodo igual salvo decisión contraria conjunta de las partes. **CLAUSULA QUINTA: INFORMES.-** Los responsables institucionales nombrados en las cartas de compromiso deberán rendir anualmente un informe a las oficinas de Relaciones Interinstitucionales de ambas instituciones, durante el tiempo pactado en dicha carta de compromiso. **CLAUSULA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Ninguna de las partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente convenio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier causa que se escape al control de las mismas. De esta situación se deberá informar y dejar constancia por escrito. **CLAUSULA SEPTIMA: ARBITRAJE.-** Las controversias que surgiesen entre las partes y que no pudiesen ser resueltas amistosamente serán sometidas a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por cada una de las partes y un tercero por los dos anteriores, quien presidirá. Las normas y el procedimiento arbitral serán decididas por los árbitros. El fallo arbitral será final e inapelable. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.-** El convenio podrá ser prorrogado y modificado por mutuo consentimiento por escrito de las partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas mediante notificación motivada y escrita a la otra. Las obligaciones asumidas por las partes, en virtud del presente convenio, sobrevivirán al vencimiento o terminación del mismo, según sea necesario, a fin de permitir la

Convenio entre la Universidad Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Salud.

liquidación de cuentas, la terminación del proyecto de investigación, la terminación de los cursos o talleres de capacitación. En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados para el efecto, firman el presente convenio en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los

30 ABR. 1996



JAIRO NOVOA CHAPARRO
Vicerrector General Delegado de
la funciones del Rector, según
Resolución de Rectoría No. 213
de abril 12 de 1996.



MOISES WASSERMAN LECNER
Director General
Instituto Nacional de Salud

4 Celis E./Rosalba O.

Para el Prof. Julian Pizarro